



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta

Santa Marta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2025).

RADICACIÓN: 47001315300520170004800

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JACQUELINE GUAL ALMANARES

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la aprobación o improbación del remate llevado a cabo en el referido asunto.

El día 1 de marzo de 2022 se llevó a cabo diligencia de remate en donde, luego de cumplirse los derroteros de ley, se le adjudicó a Bancolombia S.A., por ser único postor y, por cuenta de su crédito el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-120098, cuyo embargo fue decretado por auto del 1 de marzo de 2017 (fl. 60) y practicados debidamente como se observa en los certificados obrantes a folios 77 a 79, por lo que el 12 de julio de 2017 se emitió orden de seguir adelante la ejecución y allí se dispuso el secuestre del inmueble en mención (fl. 87), diligencia que se llevó a cabo el 30 de agosto de 2018 en donde se designó como secuestre a SAUL KLIGMAN CEVANTES a quien a la postre se le hizo entrega, conforme se dejó plasmado en el acta. -fls. 97-98-.

El crédito se liquidó en la suma de \$ 228.172.094.45 la que, al no merecer objeción fue aprobada oportunamente por el despacho el 7 de diciembre de 2018 -fl. 135-.

Igual aconteció con el avalúo del bien fijado comercialmente en la suma de \$ 291.270.000 que, al no haber sido objetado, se acogió por proveído del 25 de octubre de 2021.

Luego de la diligencia de remate y adjudicación, el día 8 de marzo de 2022 se hizo consignación por valor de \$ 11.408.604.72 a la cuenta 308200006358, código del convenio 13477 en el Banco Agrario de Colombia, suma que corresponde al 5% del monto por el cual se remató.

En tal virtud, habiéndose satisfecho el pago del impuesto en el término prescrito en el artículo 453 del CGP, sin que se hubiesen presentado y advertido irregularidades que invalide el remate, se procederá en la forma que establece el artículo 455 ibídem y se impartirá su aprobación.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al remate realizado el 1 de marzo 2022 dentro del proceso para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra JACQUELINE GUAL ALMANARES, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Ordénese la cancelación de los gravámenes hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

TERCERO: Ordénese la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro decretados en el asunto, respecto de los bienes adjudicados y que se relacionaron en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Ordénese la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días

siguientes a la expedición de este último. Para ello, deberá inscribirse y protocolizarse en cualquiera de las Notarías de esta ciudad, y seguidamente, allegarse copia de la escritura para ser agregada al expediente.

QUINTO: Ordénese al secuestre para que haga entrega al rematantede los bienes rematados en los términos del artículo 456 del CGP, así como la entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

SEXTO: Ordenar la aplicación del producto del remate a la obligación y costas del proceso.

SÉPTIMO: Comoquiera que se remató por cuenta propia y no hubo necesidad de pago alguno por postura y remate, el rematante deberá conservar y procurar lo necesarios para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos que secausen hasta la entrega del bien rematado.

OCTAVO: Realizado lo anterior dese por terminado el proceso por pago de la obligación, por lo que deberá desglosarse las piezas que sirvieron como base de la ejecución y entregarse a la ejecutada con las anotaciones previstas en el artículo 116 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

d8b5cb919215ec271f99eab5592c9733bb018e4afa7e6f4abae2825ab431a1b3

Documento generado en 06/04/2022 03:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>